Ajuntament d'ELX

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE GRÚAS Y APARATOS ELEVADORES PARA OBRAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE GRÚAS Y APARATOS ELEVADORES PARA OBRAS

Artículo 1º.

La finalidad de las presentes Ordenanzas es regular la instalación de todo tipo de grúas de las empleadas en la construcción, así como de aquellos aparatos elevadores que se instalen en edificios o estructuras en construcción, reparación o demolición con carácter temporal, dentro o fuera del edificio o estructura y que no formen parte de éste.

Artículo 2º.

Para llevar a cabo las instalaciones definidas en el artículo precedente será necesario obtener la correspondiente licencia municipal, que podrá ser incluida en la de obras si se especificasen en el proyecto de éstas los medios técnicos a utilizar en las mismas.

Artículo 3º.

En todo caso, a la solicitud de instalación de la grúa deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el Arquitecto autor del proyecto o el Director de las obras.
b) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.
c) Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial que corresponda.
d) Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

Artículo 4º.

El carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebasará en ningún caso, el área del solar de la obra.

Artículo 5º.

Si el área de funcionamiento del brazo de la grúa rebasase el espacio acotado por la valla de las obras el otorgamiento o denegación de la licencia será facultad discrecional de la Corporación.

Artículo 6º.

Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio del facultativo de la obra.

Artículo 7º.

La solicitud de licencia municipal para la instalación de aparatos elevadores para obras deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Justificante de haber obtenido de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización del funcionamiento a que se refieren los artículos 88 y siguientes de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1977.
b) Plano de ubicación del aparato elevador
c) Póliza de seguro de cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento del aparato elevador

Artículo 8.

Como norma general los aparatos elevadores deberán instalarse en el interior de la casa o solar y dentro de la valla de protección de las obras.

Artículo 9.

Cuando por las características especiales de una determinada obra, la situación del aparato elevador pueda suponer un peligro para la seguridad de la vía pública, se harán constar en la licencia las medidas de protección que deban adoptarse, siendo en estos casos el otorgamiento o denegación de la misma facultad discrecional de la Corporación.

Artículo 10.

Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre esta materia en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.